

henden las acciones, deudas, y derechos, y opiniones que hay sobre esto, y de las cesiones que se pueden hacer. num. 6.

Si se comprehende en ella el dinero adquirido por otro titulo, y el que dá el acreedor. num. 7.

Si se comprehenden las mercaderías vendibles, y opiniones que hay sobre esto. num. 8.

Y si obligados los bienes que están en cierta casa, lo quedan las mercaderías que no expressò, aunque estén por algun tiempo en ella. Ibid.

Y si por la enagenacion de las mercaderías se extingue la hypotheca constituida en ellas. Ibid.

Qué cosas no se comprehenden en la hypotheca general, y si se consideran las precisas para el uso de cada uno. num. 9.

Si se comprehenden los bienes de el heredero, y si se pueden obligar. n. 10.

Si en la hypotheca se comprehenden las mercaderías adquiridas por el heredero, y diferencia que en esto se ha de observar. num. 11.

Si se comprehenden en la hypotheca los bienes adquiridos por el heredero, y frutos de los bienes de el difunto, y si adquiere este los frutos naturales, ò industriales, y quales son estos? num. 12.

Si se comprehenden en ella los frutos de los bienes cogidos por el tercero poseedor? num. 13.

Si hypothecandose el titulo de la alhaja, es visto serlo toda ella? n. 14.

Si puede el deudor obligar todas sus obras al acreedor, y como se entiende esto? num. 15.

De la cosa hypothecada à dos, ò siendo agena, y quando en ello comete el deudor crimen de Estelionato. n. 16.

Que el Fisco Real tiene tacita hypotheca por la Alcavala, y Derechos Reales de la cosa que se vende. num. 17.

Si tiene tacita hypotheca en los bienes de los que contratan con él, ò arriendan, ò administran las Rentas Reales, y desde que dia, y si procede en los bienes de sus mugeres? num. 18.

Si la tiene el Fisco en los bienes de el de-

CAPITULO III.

HYPOTHECA.

SUMARIO.

DOctores que tratan esta materia. *
Hypotheca, y prenda, su definicion, y diferencia, y si lo es la cosa afecta. num. 1.

En qué contractos, como, y quando se puede interponer la hypotheca. n. 2.

Quantas maneras hay de hypothecas, y de la prenda judicial, pretoria, y convencional. num. 3.

Si en la hypotheca general, se comprehenden los bienes presentes, y futuros, y como se entiende esto. num. 4.

Si vendiendose la cosa hypothecada con consentimiento de el acreedor, bolviendola despues à adquirir por el deudor, se comprehende en la hypotheca, y si puede aver pacto sobre esto, y de la licencia que suelen conceder los dueños de las hypothecas. num. 5.

Si en la hypotheca general, se compre-

Capitulo III. Hypotheca.

241

delincente que cometió el delito, después de executada la sentencia? n.19.
Y como se han de cobrar las costas que se causaren en buscar al delincente, de sus bienes, y preferencia que puede tener el Fisco, en esto. Ibid.

En qué casos la tiene en los bienes de la muger, è hijos de el delincente, quando se le condena por mala administracion? num. 20.

Que la Iglesia, y Obispos tienen tacita Hypotheca por los Diezmos, en los heredamientos, y demás bienes de el deudor. num. 21.

Que la tiene el Hospital, en los bienes de su Administrador por lo tocante à su Administracion, desde que la empezó. num. 22.

Si la tiene la Republica en los bienes de sus Administradores, desde que empezaron à administrar los de ella? n.23.

Si los menores, y ausentes tienen tacita hypotheca contra sus Tutores, Curadores, y Administradores, y contra los de sus Padres, y Madres. n. 24.

Y si por el contrario, los Tutores, y Curadores tienen tacita hypotheca contra los menores. Ibid.

Si casando segunda vez la muger, dexa los bienes obligados à la seguridad de la tutela de sus hijos, hasta que se les dà Tutor? num. 25.

Si el marido tiene tacita hypotheca en los bienes de el que le prometió la Dote, por la promessa; y la muger por la suya en los bienes de el marido; y si el promissor puede evitar la hypotheca aunque proteste; y si es lo mismo en los bienes Paraphernales, con prelacion. num. 26.

Si la tienen por las harras, Donacion propter nuptias, y gananciales. n.27.

Si el hijo tiene tacita hypotheca contra el Padre, por los bienes adventicios. num. 28.

Si el Legatario la tiene por el legado, ò manda desde que se le hizo? n.29.

Si la hay por lo que se gasta en curacion, funeral, y disposicion testamentaria, y privilegio en ellos. n. 30.

Si hay tacita hypotheca en el emprestido hecho para comprar algun Oficio, en el mismo? num. 31.

Tacita hypotheca de lo que se dà para hazer, ò rehazer la Nave, casa, ò otro Edificio, convirtiendose en esto, y los Oficiales que trabajan, en los fletes, y frutos. num. 32.

Tacita hypotheca por el alquiler de la casa, y fletes de la Nave, y daños causados en ellas. num. 33.

Diferencia entre la hypotheca tacita, la expressa, y la pretoria, y judicial, y desde que tiempo empiezan à adquirirla los acreedores. num. 34.

Si despues de vendida la cosa, antes de su tradicion, se puede enagenar, y que preferencia tiene el acreedor en su hypotheca. num. 35.

Diferencia entre la hypotheca pretoria, y la judicial, y antelacion que en ella adquieren los acreedores, segun se explica. num. 36.

Como se puede, y ha de probar la hypotheca, y cautela para pedir la cosa hypothecada, assi el deudor, como el acreedor, cada uno respectivamente. num. 37.

Si el poseedor de el Mayorazgo, puede constituir hypotheca, sobre los bienes de el, viviendo los consanguineos llamados. num. 38.

Si los deudores à quienes se les assignan alimentos, tienen tacita hypotheca, en los bienes cedidos para ellos, con preferencia; y si la tiene el acreedor alimentario, y en que casos. num. 39.

Si la hypotheca tacita, tiene la misma fuerza, y efectos que la expressa, y si los frutos están afectos à ella, y todos los bienes presentes, y futuros. num. 40.

Que tiempo se considera en la constitucion de la hypotheca, el de el poder para constituirla, y contraher, ò à el de el contrato, y constitucion de la hypotheca. num. 41.

Si la hypotheca general, con pacto de no enagenar, es bastante, para impedir la translacion de dominio, distincion, è inteligencia de esta proposicion, y opiniones contrarias sobre ello. num. 42.

La accion hypothecaria, porque tiempo se prescribe, ò bien por el deudor, el heredero, ò otro tercero, y quando

empieza á correr el termino para la prescripcion. num. 43.

Si pereciendo la hypotheca, y accion hypothecaria, queda subsistente la primera obligacion en esto. num. 44.

* En este capitulo trata el Author, de las Hypothecas, y prendas, y en que contractos pueden, y deben intervenir, y la diferencia que hay entre estas: Sobre lo qual se puede ver à Merlin. *de Pignorib. & Hypothec. lib. 1. tit. 2. & per tot. tract. Rodrig. de Ann. Redditib. lib. 1. q. 9. Felician. & Cencius de Censib. variis in locis. Vazquez in Opuscul. de Pignorib. Pat. Molin. de Justit. & jur. tract. 2. disput. 528. & seqq. Vela dissert. 24. & dissert. 33. n. 48. & dissert. 34. n. 2. & dissert. 35. à n. 1. Strac. de Mercatura. leg. 1. tit. 13. part. 5. D. Salgad. in Labyrinth. Creditor. variis in locis. Ciriac. controuv. 77. D. Valenzuel. consil. 19. n. 5. Noguerol. Allegat. 1. Carlev. de Judic. tit. 3. disput. 34. & disput. 27. Marescot. variar. resolut. lib. 1. cap. 24. à n. 1. Hermosill. in leg. 43. & 67. tit. 5. part. 5. D. Covarr. lib. 3. variar. cap. 7.*

1 Al num. 1. resuelve el Author, que la Hypotheca es la que uno haze de sus bienes, al cumplimiento de el contracto; y prenda, dàr la cosa en prendas, y seguridad de el; y explica la diferencia que hay entre estas dos especies: Vid. Merlin. *de Pignorib. & Hypothec. lib. 4. tit. 3. per tot.* en donde expone con toda extension esta diferencia, y la razon de las obligaciones que con una, y otra se contrahen. Facit D. Salgad. *de Reg. Protect. tit. 4. cap. 7. à n. 163.* hablando de la prenda vendida para el pago de los acreedores.

2 Al num. 2. que la Hypotheca, y obligacion de los bienes se puede interponer en qualquiera contracto, sea puro, ò condicional, en contracto que de presente se celebre, ò en el que esté yà celebrado, por todo el debito, ò parte de el: Vid. D. Joseph à Vela *dissert. 33. n. 48. & dissert. 35. n. 3. Rodrig. de Ann. Reddit. lib. 2. q. 9. Merlin. de Pignorib. lib. 4. tit. 5.*

q. 100. en donde explica los efectos de la Hypotheca, y supone que puede intervenir en qualquiera contracto, puro, ò condicional, y en qualquiera tiempo; y se puede dàr por el debito ageno, ex citat. Rodrig. & Merlin. *ubi proxim. D. Salgad. ubi sup. dict. cap. 7. à n. 163. & in Labyrinth. Creditor. 3. part. cap. 6.*

3 Al num. 3. dice, que hay quatro maneras de Hypotheca, y prenda, y explica el modo de constituirse. Vid. Pat. Molin. *de Justit. & jur. tract. 2. disput. 528. & seqq.* explicandolo de el mismo modo. Merlin. *ubi sup. lib. 1. tit. 1. Vela dissert. 20. à n. 21. Noguerol. Allegat. 1. à n. 5.* habla de la Hypotheca tacita, y dice, que no se induce, sino en los casos expessos por derecho, y los Doctores no tienen authoridad para inducir la, ex Gait. *de Credit. cap. 4. quasit. 5. n. 54. & seqq. Surd. deciss. 30. n. 9. & deciss. 271. n. 10. D. Salgad. 1. part. Labyrinth. cap. 20. n. 38. & 3. part. cap. 13. §. Unic. à n. 48.* Supone que la hay expresa por convencion de las partes, y no de otra forma por no ser de la naturaleza, ni de la substancia de el contracto, porque de su omission, y defecto, no pende la validacion, ex Gaito *ubi sup. cap. 4. quasit. 11. n. 2077. Crespi Observat. 31. D. Covarr. de Testament. in cap. 16. §. 10. à n. 13.* trata con toda erudicion sobre la Hypotheca especial en los contractos. Ciriac. *controuv. 77.* explica latamente en lo que difiere la prenda, convencional, pretoria, y judicial, y el modo de constituirse cada una de ellas. D. Salgad. *ubi sup. part. 2. cap. 8. à n. 44.*

4 Al num. 4. que en la general hypotheca, y obligacion de todos los bienes, se comprehenden los presentes, y futuros, que despues adquiere, aunque no se expresse, y procede, en la Hypotheca expresa, y en la tacita: Vid. D. Valenzuel. *consil. 19. n. 5.* hablando de la Hypotheca general, dice, que quedan obligados los bienes futuros, como si expressamente se huviesse hecho mencion de ellos.

y enseña la eficacia que tiene. Felician. *de Consib. lib. 1. cap. 5. n. 11.* Gutierr. *Allegat. 5. n. 1.* Carlev. *de Judic. tit. 3. disput. 34. á n. 1.* trata de la misma Hypotheca, y dice, que aunque el deudor no obligue, sus bienes presentes, y futuros expressamente, si obliga sus efectos sin expressar otra cosa, se entienden Hypothecados todos los bienes presentes, y futuros. Gutierr. *lib. 2. Practicar. q. 17. n. 4.* Surd. *decis. 27.* Molin. *de Justit. & jur. dict. tract. 2. disput. 528.* Merlin. *ubi sup. lib. 2. tit. 1. & 2.* Vela *disert. 26. num. 34. & 37.* D. Covarr. *Practicar. cap. 29. n. 4.* va corriente con esta doctrina, y habla de la obligacion en que queda constituido el que la haze generalmente de sus bienes.

5 Al num. 5. resuelve, que si el deudor con consentimiento de el acreedor vende la cosa Hypothecada, aunque despues buelva á ser de el deudor, no se comprehende en la misma Hypotheca, porque permanece enagenable, sino es que haya pacto de ello: Vid. D. Salgad. *de Reg. Protect. 3. part. cap. 10.* Carlev. *de Judic. tit. 3. disput. 23. n. 44.* dice, que el acreedor que dà consentimiento à la venta de la Hypotheca, no se perjudica, porque se entiende que permite la venta en la inteligencia de que subsiste la Hypotheca; & n. 56. hablando de el feudo, y de la enagenacion de la alhaja hypothecada con consentimiento de el Señor de el directo dominio; dice, que si este dà la licencia, sin perjuicio de sus derechos, queda siempre hypothecada, pero sino hay esta reserva, es consiguiente la libertad de el gravamen, y sigue explicando este assumpto con varias razones en terminos de feudos, sus hypothecas, y Señores de ellos. D. Olea *de Cession. jur. tit. 4. q. 2. & tit. 1. q. 1.* Et citat. Carlev. *disput. 22. n. 8.* Gratian. *discept. tom. 1. cap. 38. ex n. 15.* Mascard. *de Probation. conclus. 1179. n. 12.* trata de las Hypothecas que se venden, y de las que se distrahen con consentimiento de el acreedor, y que derecho adquiere el deudor, & tit.

6. q. 6. dice, que quando se dà licencia para que la hypotheca se obligue à otro, no pierde el acreedor la antelacion en ella; ex Franch. *decis. 64.* Surd. *decis. 163.*

6 Al num. 6. que en la obligacion general de los bienes de el deudor, se comprehenden las deudas, derechos, y acciones que se le deben, aunque no se expresse: Vid. Carlev. *de Judic. tit. 3. disput. 27. n. 6.* dice, que la Hypotheca general cae sobre los creditos que se deben al deudor, que la constituye, *ex leg. Si convenerit 18. in princip. ff. de Pignorat. action.* D. Covarr. *de Testament. cap. 12. n. 2.* suponiendo la misma proposicion dice, que baxo de el nombre de bienes muebles, è inmuebles, en materia de Hypotheca, no se comprehenden los derechos, y acciones; *ex leg. à Divo Pio, §. In venditione, ff. de Re judicat.* dice, que no obstante esto, y atendiendo al comun uso de hablar, esta clausula: *Hypotheco todos los bienes muebles, è inmuebles*, segun la mente de los contrayentes, se extiende à todos los derechos, y acciones, y esta es la mas comun opinion. D. Olea *de Cession. jur. tit. 4. q. 4. n. 25.* es de el mismo dictamen, ex D. Larrea *Allegat. 22. n. 3.* Acost. *de Privileg. Creditor. regul. 3. in Prefat. à n. 60.* Gratian. *discept. 507. n. 1.* Gaito, *de Credit. cap. 35. n. 9.* Noguerol. *allegat. 35. n. 2.* asegura, que de esto se sigue, que sobre estos derechos adquiere el acreedor derecho util; ex Ciriac. *controv. 110.* Mantic. *de Tacit. Convention. lib. 11. tit. 4. n. 11.* Thoro, *vot. 6. n. 83. & 84.* y otros muchos citados por estos, diciendo, que es peculiar, y diverso de las demás hypothecas de bienes corporales, porque en virtud de estas se adquiere cierto Derecho Real, è hypothecario, à favor de los acreedores, en cuya virtud pueden usar de la accion, y proseguirla contra la cosa obligada; pero en la hypotheca de creditos, en favor de el deudor, se transfiere en el acreedor el derecho util, que es como cession de el deudor, en cuya virtud puede directamen-

te cobrar el credito, como si tuviese especial cession, sin que sea necessario seguir pleyto con su deudor; ex *Cancer. Variar. lib. 2. cap. 6. n. 83. Sessè, deciss. 123. part. 2. Ciriac. contr. 47. n. 4. & 5. & tom. 2. contr. 338. n. 108. & contr. 339. n. 1. & 13. y explican la distincion para la obligacion, diciendo, proceder esto quando la obligacion se haze de todos los bienes; pero quando se haze solo de los bienes muebles, y raizes, no se comprehenden los derechos, y acciones, por ser obligaciones limitadas; ex *Robert. Rer. Judicatar. lib. 4. cap. 19. citat. D. Olea, Covarr. & Noguierol. ubi sup. proxim.**

7 Al num. 7. que en la general obligacion de los bienes, se comprehende el dinero, y consiste en el la hypotheca: Ex *Barbos. in leg. 1. part. 6. n. 19. ff. Solut. Matrimon. D. Valenzuel. consil. 19. à n. 5. tratando de la general hypotheca, y su extension, à todos los bienes que se reconociessen propios de el deudor: Gutierr. Practic. lib. 2. q. 17. hablando de la obligacion de los bienes por el cumplimiento de la promessa de las arras, que comprehende todos los presentes, y futuros, aunque expressamente no obligue bienes algunos, y passa à poner los efectos de la tacita hypotheca, para la obligacion de que trata: Y que esto se entiende de el dinero adquirido de otra parte, y no de el de el acreedor, en cuyo favor se haze la obligacion por el deudor: Vid. citat. *Barbos. ubi sup. Ayllon. ad Gomez, lib. 2. Variar. cap. 5. n. 5. versic. Hypotheca, ex Mantica, de Tacitis, lib. 11. tit. 4. Negusant. de Pignorib. 2. memb. 2. part. n. 12. Merlin. q. 48. n. 10. & 11.**

8 Al num. 8. que en la obligacion general de los bienes, se comprehenden las mercaderias vendibles: Vid. *Merlin. de Pignorib. q. 45. n. 7. Boleto, de Decoctor. tit. 5. q. 22. Straca, de Mercatur. tract. de Contract. Mercator. tit. de Mandat. S. ultim. n. 1. Marescot. Variar. resolut. lib. 1. cap. 24. n. 1. Pat. Molin. de Justit. & jur.*

*dict. disput. 528. n. 6. aunque lo contrario lleva Mantica de Tacitis. & big. convention. lib. 11. tit. 4. n. 16. Gait. de Credit. cap. 4. quasit. 5. n. 16. restringiendo una principal conclusion dice, que en la obligacion general vienen los bienes vendibles, presentes y futuros, y refiere sobre esto qual opinion, seguidas por diversos estableciendo la suya al n. 126. segun à nuestro Author, y satisface à los Authores de las contrarias, haciendo distincion entre las obligaciones, y legados, y que la opinion contraria es comunmente reprobada; es de *Faria. D. Covarr. lib. 2. Variar. cap. 5. n. 6. quien lo amplia à la tacita hypotheca ex Pinello, Straca, y otros que citan aunque lleva la contraria Cevall. Comm. q. 444. y lo mismo sucede con el dinero de qualquiera especie, pues se comprehende, assi en la tacita, como en la general hypotheca; ex *Afflic. deciss. 190. n. 4. Merlin. dict. lib. 2. q. 48. Thesaur. q. Forens. lib. 2. q. 16. n. 1. & 2. Negusant. de Pignorib. 2. memb. 2. part. Merlin. ubi proxim. n. 14. à excepcion de el dinero, por cuya causa se contrahe, segun se ha dicho al fin de el numero antecedente.***

Y en quanto à que obligando los bienes que están en cierta casa, no quedan obligadas las mercaderias que no expressó, aunque esten por algún tiempo en la casa; ex *leg. In Prædiis ff. In quib. caus. pign. vel hypoth. contrahat.* pues no parece que está en un lugar lo que inmediatamente se quita, por lo que no estando las mercaderias en casa assignada para permanecer en ella, sino para venderlas con la mayor brevedad; no se comprehenden en la obligacion restringida al lugar, aunque se conciba universalmente; ex *Gait. dict. cap. 4. quasit. 5. n. 145. D. Covarr. lib. 2. Variar. cap. 5. n. 9. versic. Quinta conclusio. Strac. ubi sup. n. 3. aunque en quanto à esto sigue la contraria opinion Merlin. ubi sup. q. 45. ex n. 16. probando, que las mercaderias se contienen baxo de la obligacion, aunque esté ceñida à lugar cierto, fundandolo en varias razones; pero*

pero en sentir de otros, tendrá lugar esta opinion, si el deudor en la obligacion exceptuare alguna cosa venal, como diciendo: *Obligo los bienes que tengo en tal casa, excepto tal mercaderia*, porque en este caso, todos los demás venales se contienen; ex Pat. Molin. *ubi sup. disput. 203. n. 19.* D. Covarr. *ubi sup. n. 4.* Gaito, *ubi sup. n. 185.* Y es especial en las mercaderias, que por su enagenacion se extingue la hypotheca, y no tiene accion el acreedor contra el tercero poseedor, pues parece que assi se convinieron los contrayentes tacitamente, porque no se impidiesse el comercio; ex Strac. *ubi sup. n. 7.* Merlin. *dict. q. 48. a n. 16. & q. 45. n. 35.* Anton. August. *deciss. 655. lib. 3.* Negusant. *& alii plures.* Mantic. *de Tacit. & Ambig. convent. lib. 11. tit. 4. n. 9.*

9 Al num. 9. que en la obligacion general, no se comprehende el Esclavo, o Esclava, que tuviere señalado el deudor para servirle, ni la cama, vestido ordinario, ni otras cosas de su casa, necessarias para la vida, ni las armas, ni los libros, ni otras semejantes, ni las prohibidas de enagenar, sino se expresa, aunque sea obligacion tacita, expresa, o por dote: Vid. Merlin. *de Pignorib. lib. 4. tit. 5. q. 144.* Gutierr. *lib. 2. Practic. q. 17. n. 4.* tratando de las arras que se prometen, y de la obligacion que por ellas se contrahe, dice, que es de los bienes presentes, y futuros, y aquellos que pueden ser obligados tacitamente por ley, y no los demás, sino es que en el contracto nominadamente se expresan, y explicando los bienes que incluye la hypotheca general; Mantic. *ubi sup. dict. lib. 11. tit. 4. per tot.* Tusch. *litter. conclus. 12. n. 5.* Negusant. *ubi sup. 2. memb. 2. part.*

10 Al num. 10. que en la obligacion general de los bienes de el deudor, no se comprehenden los de su heredero, sino es que expressamente se obliguen: Vid. D. Salgad. *in Labyrinth. Credit. 1. part. cap. 31. n. 2. & 2. part. cap. 9. n. 73.* resuelve, que la cosa agena no se puede hypothecar

sin expreso consentimiento de el Señor; y de lo contrario, no vale, porque el deudor puede obligar sus bienes, pero no los ajenos; *ex leg. Si probaveris. Cod. Si aliena res pignori data sit.* Paz, *de Temut. cap. 40. n. 11.* Negusant. *de Pignorib. 8. part. memb. 3. ex n. 57.* Noguerol. *allegat. 22. n. 57.* prueban, que el acreedor que procede contra el tercero poseedor de la cosa hypothecada, debe probar el dominio de el deudor: Vela, *dissert. 38. n. 54.*

11 Al num. 11. que en la obligacion general, no se comprehenden las mercaderias adquiridas, despues de la muerte de el deudor, por su heredero: Vid. Merlin. *de Pignorib. lib. 2. q. 45. n. 64. 65. & 66.* Strac. *de Mercatur. tract. de Contract. Mercator. tit. Mandat. §. ultim. n. 6.* Gaito, *de Credit. cap. 4. quasit. 5. n. 173. & 174.* restringiendo la proposicion que antecedentemente se ha dicho; esto es, que se comprehenden en la obligacion general las mercaderias futuras, haziendo varias distinciones, dice, que se ha de entender de aquellas mercaderias que se adquirieron por el principal obligado en su vida; pero no de las adquiridas por el heredero, sino es que este las huviesse adquirido, explicando que procedian de negocio empezado por el difunto; ex Negusantio, *dict. memb. 3. ubi sup. n. 22.* y de aquellas mercaderias que se hallan por de el deudor obligado, al tiempo que nació la accion hypothecaria sobre ellas, o al tiempo que se empezó el juicio, porque si estas mercaderias se huviessen enagenado en un extraño, antes de la muerte de el deudor, o de nacida la hypotheca, o de el juicio, no les comprehende, pues sin embargo de la que contrahen, pueden venderse, y permutarse.

12 Al n. 12. que en la obligacion general, no se comprehenden los bienes adquiridos por el heredero de el deudor: Facit. D. Salgad. *in Labyrinth. Credit. 1. part. cap. 31. n. 2. & 11. & 2. part. cap. 10. n. 110.* tratando de los bienes prohibidos de enagenar, que

no se pueden comprehender en la hypotheca, en perjuicio de el successor; ex Gratian. *discept. tom. 3. cap. 580. ex n. 10.* Meres, de *Mayoratib. 1. part. q. 1. n. 176.* Menoch. *consil. 129. n. 3. & 10.* Vela, *dissert. 33. n. 4. 46. & 49.* habla de las obligaciones impuestas, sobre los bienes inmuebles: D. Covarr. *lib. 3. Variar. cap. 7. n. 5. versic. Ultim. Ad med.* Garcia, de *Expens. & Meliorat. cap. 4. n. 33.* Cevall. *Comm. q. 444.* Ciriac. *controv. 189. & 205.* y es comun resolucion: Y aunque sean adquiridos de los bienes de el difunto, salvo los frutos naturales, habidos por el heredero de la cosa obligada por el difunto, que estos vienen en la hypotheca por el hecha; ex Ciriac. *controv. 490.* Carleval, de *Judic. tit. 3. disput. 34. à n. 23.* ex Pat. Molin. de *Justit. & jur. tom. 2. tract. 2. disput. 529. n. 5.* Mozius, de *Contractib. tract. de Pignorib. & Hypothec. tit. de Naturalib. Pignorib. & Hypothec. n. 15.* D. Gregor. *Lop. in leg. 14. tit. 13. part. 5. glos. 3.* Mantic. de *Tacit. & Ambig. Convent. lib. 1. tit. 5. n. 7.* y que los frutos naturales son los que se adquieren sin labor, ni cultura de el hombre; y los industriales, los que se adquieren por ella: Ex D. Castell. de *Usufruct. cap. 36.* Jul. Capon. *tom. 3. discept. 145.* D. Covarr. *lib. 1. Variar. cap. 15. n. 12.* explica con latitud la diferencia que se constituye entre estas dos especies de frutos, fundandolo en los Autores Theoricos, sobre el §. *Si quis à non domino, Institut. lib. 2. tit. 1. de Adquirend. Rer. Domin.* hablando de los frutos que tocan al heredero de el Clerigo Beneficiado, despues de su muerte; y al successor en la prebenda, ò beneficio, y haze distincion de los pendientes, y separados de el suelo, ò arboles: Anton. Gom. in *leg. 46. Taur. n. 74.* enseña la distincion entre los frutos industriales, y los naturales.

13 Al num. 13. que en la obligacion de los bienes del deudor se comprehenden los frutos de ellos, que en su tiempo se huviessen sembrado, aunque se hayan cogido por el tercer pos-

seedor, sino es que estèn consumidos, pero si se huviessen sembrado en poder de el tercero, no comprehende la Hypotheca, sino es que esten pendientes, pues son parte de la misma cosa: Vid. Carlev. *tit. 3. disput. 34. n. 23.* en que supone, que en los frutos se contrahe la Hypotheca legal, con la que se comprehende en la alhaja: *Ex leg. Si convenerit. 18. §. Si fundus ff. de Pignorat. action. Leg. Grege. 13. ff. de Pignor. D. Gregor. Lop. in leg. 14. tit. 13. part. 5. glos. 3.* Negusant. de *Pignorib. 2. part. memb. 2. ex n. 25. & memb. 4. ex n. 149.* Mozius. de *Contractib. tract. de Pignorib. & Hypothec. tit. de Natural. pignor. n. 15.* Ciriac. *controv. 490.* Pat. Molin. de *Justit. & jur. tract. 2. disput. 519. n. 5.*

14 Al num. 14. que hypothecandose el titulo de la cosa, se entiende està ella empeñada, è hypothecada, aunque no se expresse: Vid. D. Gregor. *Lop. in dict. leg. 14. tit. 13. part. 5. glos. 3.* con otros que cita.

15 Al n. 15. que el deudor puede obligar todas sus obras à favor de el acreedor, hasta que le pague integramente: Vid. Vela *dissert. 33. à n. 46. & 449.* tratando de los bienes que comprehende la Hypotheca general, como son todos los existentes, y que puedan tener algun valor, segun son las obras que hiziere el deudor: D. Salgad. in *Labyrinth. 1. part. cap. 31. n. 2.* sobre el mismo assumpto: *Et 2. part. cap. 10. n. 110.* Ciriac. *controv. 189. & 205.* Cevall. *Comm. q. 444.* D. Valenzuel. *consil. 19. à n. 5.* que enseñan en lo que consiste la obligacion general de todos los bienes, y lo que en si comprehende su extension, pues abraza todo lo que tenga intrinseco valor, y esté en el dominio el deudor, para que por este medio quede asegurada la deuda, y pueda el acreedor con mas facilidad hazer el beneficio à los deudores.

16 Al num. 16. que si despues de empeñada la cosa al acreedor, especialmente, y sin su consentimiento, la hypothecare à otro, no valiendo la cantidad de las dos deudas, comete

Estelionato, pero si la Hypotheca es general, ò valia la cantidad de las deudas, no comete delito, y si lo cometière, queda libre, pagando à uno, y otro acreedor antes que se intente: Vid. Carlev. *de Judic. tit. 3. disput. 28. n. 20.* hablando en terminos de la alhaja hypothecada, que no se puede constituir nueva hypotheca, quando la cosa no tiene precio equivalente: *Leg. 2. ff. de Pignorat. action. leg. Si ex duobus, S. Sed, & Marcellus in fin. ff. de in diem Addit. Facit D. Joseph. à Vela dissert. 38. D. Salgad. in Labyrinth. Creditor. 2. part. cap. 9. & cap. 22. à n. 34. Franch. decis. 76.*

17 Al num. 17. que el Fisco Real tiene tacita hypotheca en la cosa que se vende, por la Alcavala, y Derechos Reales, que se le deben: Vid. Lassart. *de Decim. cap. 15. n. 12. & cap. 18. n. 55. & cap. 19. à n. 10. D. Salgad. in Labyrinth. Creditor. 3. part. cap. 11. n. 12. versic. Et quod*, en donde latamente explica, que el Fisco tiene preferencia à todos los acreedores anteriores, aunque sean Hypothecarios, por los derechos que se causan en la venta, segun el privilegio del Fisco: Ex Mastrill. *decis. 87. n. 16. & seqq. Amat. Resolut. Variar. resolut. 67. ex n. 4. Gutierr. de Gabell. q. 53. per tot. Felician. de Censib. 2. part. lib. 3. cap. 5. n. 10. D. Castro Allegat. Canonic. 11. à n. 53.* lo qual procede, no solo en la cosa de que se debe Alcavala, sino tambien en todos los demás bienes del deudor, sea tributo Real, ò personal, desde el dia que es debido: Ex DD. sup. proxim. citat. Silva *respons. 11. lib. 1. n. 34.* y todos los demás que tratan de los efectos de las Hypothecas.

18 Al num. 18. que el Fisco tiene tacita Hypotheca en los bienes de los que contratan con el, ò arriendan, ò administran las Rentas Reales, desde el dia del contracto, y que tomaron à cargo la administracion; pero no en los bienes de sus mugeres: Vid. Hermosill. *in leg. 9. glos. 8. & 9. tit. 3. part. 5.* hablando de la Hypotheca del Fisco en los bienes del deudor, con preferencia à otros acreedores, quando

contrahe por su proprio derecho: Bobadill. *lib. 5. Politic. cap. 6. n. 25. Carlev. de Judic. tit. 2. disput. 1. à n. 38. Pareja de Edition. instrument. tit. 6. resolut. 7. n. 38. Escalon. Gazophilat. Perubic. lib. 1. part. 2. cap. 9. n. 12. Boler. de Decoctor. tit. 5. q. 14. & q. 35. D. Covarr. lib. 1. variar. cap. 16. n. 5.* todos conformes en el derecho que adquiere el Fisco en sus contractos, y en los casos que litiga preferencia con otros acreedores, pues se presume, que el deudor adquiriò los bienes despues de otorgada la obligacion del Fisco, si no se prueba lo contrario por los acreedores que pretenden la preferencia.

19 Al num. 19. que en delitos contra Fisco Real, no tiene tacita Hypotheca en los bienes del delincente, por la pena, y condenacion, sino es despues de executada la sentencia, en lo que delinquiere en la administracion: Vid. Boler. Pareja, Hermosill. & Bobadill. *in loc. sup. citat. Carlev. de Judic. dict. disput. 1. à n. 38.* y quando se incurre ipso jure en la pena de confiscacion, inmediatamente adquiere el Fisco dominio, y derecho en los bienes del Reo, *ex leg. Commiss. 14. ff. de Public. & vectigal. Tello Fernand. in leg. 4. Taur. n. 69.* y Bobadilla dice, que todos los gastos, que se hicieren en buscar al Reo, tienen privilegio, y anterior Hypotheca en sus bienes; pero no la adquiere antes de la sentencia: Jul. Clar. *in Prax. Crimin. S. fin. q. 78. n. 32. Anton. Gom. lib. 3. variar. cap. 14. n. 4. Caball. Resolut. cas. 267. Farinac. de Delict. q. 25. n. 190. Peregrin. de Jur. Fisc. lib. 9. tit. 6. n. 12. Alfar. de Offic. Fiscal. glos. 34. n. 133. Rodrig. de Privil. creditor. art. 2. n. 11. Azeved. in leg. 11. tit. 16. lib. 8. Recop. n. 1. Gutierr. Canonic. lib. 2. q. 5. n. 56.* pero dicen estos Authores, que la adquiere despues de la sentencia; y aunque esto sea assi, no prefiere el Fisco en el pago à los demás acreedores por razon de contracto, *ex leg. 1. Cod. de Pæn. Fiscal. credit. leg. Si summa. leg. Quod placuit. ff. de Jur. Fisc.*
Jul.

Jul. Clar. *ubi sup.* n. 31. Peregrin. lib. 4. tit. 8. n. 11. Alfar. Gutierr. *ubi proxim.* Menoch. de *Præsumpt.* lib. 2. *Præsumpt.* 72. per tot. quienes tambien traen la disputa entre el acreedor por el interesse en el delito, y el por la pena, refiriendo varias opiniones, limitando algunas proposiciones, y ampliando otras. Y que en los bienes de el Usurero no tiene el Fisco tacita Hypotheca: Ex Leotard. de *Usur.* q. 97. Navarr. tom. 3. in *Manual.* cap. 17. n. 265. versic. *Alia.*

20 Al num. 20. que el Fisco tiene Hypotheca en los bienes dotales de la muger, y de los hijos de el que tiene à cargo el exercito, y dinero, y demás cosas destinadas para las necesidades de el Principe, y otras que lo fueren por lo tocante à ello, y su mala administracion, y siendo condenado, se puede cobrar de la dote de la muger, y de los hijos: Vid. Barbos. in *leg.* 1. part. 2. à n. 10. ff. *Solut. Matrimon.* Scalon. & Bobadill. *ubi sup. proxim.* Boler. de *Decoctor.* tit. 5. q. 14. & q. 35. D. Covarr. *Variar.* lib. 1. cap. 16. n. 5. tratando de la Hypotheca que adquiere el Fisco en competencia de la muger: Carlev. de *Judic.* tit. 3. *disput.* 8. Giurb. ad *consuetudin.* cap. 13. glos. 3. n. 31. habla de la Hypotheca que se adquiere en los bienes dotales, contra los de el marido.

21 Al num. 21. que la Iglesia tiene tacita Hypotheca por los diezmos, en las cosas de que se deben, en los heredamientos, y en los demás bienes de el deudor de ellos: Vid. Ricc. in *Collectan.* 2741. part. 7. D. Solorzan. lib. 2. *Polit.* cap. 23. versic. *Y por lo.* Barbos. de *Jur. Ecclesiastic.* lib. 3. cap. 26. §. 4. à n. 10. dice, que la carga de pagar los diezmos, es real, y sigue la possession: Ex Franch. *deciss.* 107. ex n. 11. pues queda por su paga hypothecado el fundo, y passa con esta carga al tercero poseedor, ex Gamm. *deciss.* 145. Morl. in *Empor. jur.* part. 1. tit. de *Locat.* n. 37. Gratian. *Discept. Forens.* cap. 16. & cap. 141. n. 3. Pat. Less. de *Justit.* & *jur.* lib. 2. cap. 39. n. 15. in *fin.* Suarez. de *Religion.*

tom. 1. tract. 2. lib. 1. cap. 36. n. 41. & citat. Barbos. de *Offic. Parroch.* cap. 28. §. 4. à n. 10. D. Castell. de *Tertiis* cap. 2. n. 17. Monet. de *Decim.* cap. 6. n. 18. Gigas. de *Pension.* q. 39. n. 12. & q. 43. n. 4. & alii plures per eos citat. D. Covarr. lib. 1. *vari.* cap. 17. tratando sobre la compotencia de jurisdiccion entre los Juezes Ecclesiasticos para conocer sobre el punto de diezmos, dicen, que gozan de el privilegio de la Hypotheca en todos los bienes de el deudor, y heredamiento de que se deben, y passa con esta carga à qualquiera tercero poseedor.

22 Al num. 22. que tiene tacita Hypotheca el Hospital en los bienes de su Administrador, por lo tocante à su administracion desde que la empezare à usar: Vid. Barbos. de *Potestat. Episc.* cop. part. 3. *allegat.* 75. à n. 57. en donde expressa la obligacion que los Administradores de los Hospitales tienen de dár quenta à los Obispos, y como les pueden obligar à ello, y al pago de su alcance: Ciriac. *controv.* 536. Escalon. *Gazophilat.* Perub. lib. 2. part. 2. cap. 32. §. 1. n. 7. D. Castell. de *Aliment.* cap. 7. Gratian. *Discept. Forens.* cap. 395. Marta de *Jurisdic.* part. 2. cap. 18. n. 6. 9. & 10. Gonzal. ad *Regul.* 8. *Cancellar.* glos. 1. à n. 45. & glos. 29. n. 3. todos convienen en la obligacion de el Administrador, y de la Hypotheca de los bienes de el para la cobranza de los alcanzes.

23 Al num. 23. que tiene tacita Hypotheca la Republica en los bienes de sus Administradores, desde que empezaron à administrar los bienes de ella. Vid. Hermosill. in *leg.* 15. glos. 2. n. 5. tit. 5. part. 5. & n. 40. hablando de los propios, y valdios de que gozan los Pueblos, y de sus Administradores: Baeza de *Inop. debitore* cap. 13. Parlador. lib. 2. *rer. quotidian.* cap. fin. part. 5. §. 3. à n. 35.

24 Al num. 24. que el menor de edad, y sus herederos por sus bienes tienen tacita Hypotheca, en los de su Tutor, y Curador, y sus fiadores, y herederos desde que empezaron à usar de

de la administracion de la tutela, y en los bienes dotales de la madre, ò abuela, pero no en los bienes de el Procurador, ni en los de el Juez que nombrò el Curador, ni en los bienes de el menor, tiene el Curador Hypotheca por los alimentos, y otras expensas, pero no hay la Hypotheca contra el Curador dado à los biens de el ausente, sino es que los obligue: Vid. D. Castell. de Aliment. cap. 66. n. 5. propone dos opiniones sobre si los bienes de el padre estàn obligados tacitamente por la legitima de el hijo, y despues de exponer los Authores que favorecen una, y otra, lleva la negativa, fundandolo en que no se halla dispuesto por ley alguna, que los bienes de el padre estèn obligados, y tacitamente hypothecados por la legitima de el hijo, ex Mantio. de Tacit. & ambig. convent. lib. 11. tit. 13. ex n. 28. & 29. usque ad 49. leg. 24. tit. 13. part. 5. Ceval. Comm. q. 692. Ayor. de Partition. 2. part. q. 32. D. Covarr. lib. 1. variar. cap. 8. n. 5. D. Valenzuel. consil. 86. ex n. 2. usque ad 15. Gutierr. de Tutelis 2. part. cap. 16. n. 25. Pat. Molin. de Justit. & jur. tom. 2. disput. 536. versic. Filius item. Rodrig. de Privil. credit. cap. 4. n. 25. por la sentencia afirmativa, hazen Merlin. de Legitima. lib. 5. tit. 4. q. 1. n. 3. Surd. consil. 51. Robles de Representation. lib. 2. cap. 16. n. 35. & 36. Peregrin. de Fideicommissis art. 36. n. 147. & seqq. Et citat. D. Castell. controu. lib. 5. cap. 137. n. 55. asegura, que los bienes del Tutor estàn tacitamente obligados al Pupilo por la administracion de los bienes, quantas, y restitucion de el alcance, ex leg. Pro officio. Cod. de Administrat. Tutor. leg. Unic. §. Et ut plenius. versic. Dotibus subveniatur. Cod. de Rei uxoris action. leg. de Creationibus. Cod. de Episcopal. Audient. Rodrig. de Concurs. Credit. 1. part. artic. 4. per tot. Gutierr. de Tutel. 2. part. cap. 16. n. 1. Flores de Mena variar. lib. 1. q. 6. §. 2. n. 14. Gratian. tom. 1. discept. cap. 53. n. 6. dicen, que desde el principio nace la obligacion, y produce la Hypotheca,

de modo, que los bienes estàn obligados, desde el tiempo que Recibiò la Tutela, y no desde el dia que el Tutor empezò à administrar mal; y lo mismo sucede en la dote, y en la obligacion de el padre legitimo Administrador: Ex leg. 1. ff. de Tutel. & ration. distrah. leg. Hac Edictali. §. penult. ff. de Secund. Nupt. que prueban el assumpto: Surd. de Aliment. tit. 9. q. 44. asegura, que los bienes de el menor, no estàn hypothecados tacitamente, ni con otra obligacion à favor de el Tutor, porque no se halla dispuesto en el Derecho; y si la ley lo quisiese assi, lo diria expressamente, como lo hizo, hablando de la obligacion personal; y la Hypotheca tacita legal, no se induce, sino en los casos expressados por Derecho; y haziendose el citado Surdo algunos argumentos por la opinion contraria, à favor de los Tutores, responde à ellos con gran solidez, y el Señor Castillo ubi sup. haze una consideracion digna de tenerse presente, y es, que los interpretes de el Derecho, quando tratan de la tacita Hypotheca, contra los Tutores, y Curadores, concedida à los menores, pasan en silencio la question, de si esta misma tacita Hypotheca, compete à los mismos Tutores, y Curadores, y parece lo tienen como que no es necesario tratar de ello, porque no puede ofrecerse duda, especialmente quando el Derecho no lo dispone, fundandolo, en que estos Tutores, Curadores, y Administradores, como habiles, suelen reservar mejor su caudal de los comunes accidentes, que tratar los negocios de los menores, y à los que entregan su hacienda para que otros la administren, y gobiernen, en cuya potestad està abusar de las facultades, si se les huviesse de cargar este gravamen, seria necesario que expressamente se dispusiese.

25 Al num. 25. que si la muger Tutora de sus hijos, se cassasse segunda vez, quedan sus bienes, y los de el segundo marido, obligados tacitamente à sus hijos, por los suyos, hasta que se les

les de Tutor, y quenta con pago de ellos: *Ex leg. Hac edictali. §. penult. Cod. de Secund. Nupt. leg. 1. ff. de Tutel. & ration. distrah. Gutierr. ubi sup. cap. 16. n. 1. Flores de Men. variar. lib. 1. q. 6. §. 2. n. 14. Gratian. ubi sup. dict. cap. 53. n. 6. leg. Unic. §. Et ut plenius. versic. Dotibus subveniatur. Cod. de Rei uxor. action. Merlin. de Legitim. lib. 5. tit. 4. q. 1. n. 3.*

26 Al num. 26. resuelve, que el marido tiene tacita Hypotheca por la dote que se le prometió, en los bienes de el que la promete, desde que la hizo; y lo mismo la muger por la dote en los bienes de el marido: Vid. Flores de Mena. *Variar. lib. 1. q. 6. artic. 3. n. 3. Ciriac. controuv. 430. Barbos. in leg. 1. part. 3. n. 27. versic. Tertio. ff. Solut. Matrimon. D. Covarr. lib. 1. variar. cap. 7. in princip. tratando de la Hypotheca que compete à la muger por la dote, la supone, y dice, que el mismo derecho tiene el marido para pedir la que se le prometió, y sigue poniendo la preferencia de la muger en concurrencia de otros acreedores de el marido, y de la revocatoria que le compete, aviendose hecho el pago à otro acreedor menos privilegiado: Anton. Gom. in leg. 50. Taur. n. 57. versic. Item. D. Castell. lib. 3. variar. cap. 4. n. 1. Cancer. variar. part. 1. cap. 9. n. 1. Carleval. de Judic. tit. 3. disput. 12. n. 6. Surd. de Aliment. tit. 8. privil. 5. n. 3. Ni puede el promissor evitar la Hypotheca, aunque proteste, que los bienes no queden obligados por la dote, si no es que el mario lo consiente, ex citat. Pet. Barbos. ubi sup. dict. n. 27. Y lo mismo es en los bienes paraphernales que el marido recibe demás de la dote, ex citat. Cancer. ubi proxim. n. 17. Gait. de Credit. in Appendic. cap. 4. n. 115. Pat. Molin. de Justit. & jur. tom. 2. disput. 441. n. 1. Marescot. variar. lib. 2. cap. 177. n. 11. Anton. Gom. ubi proxim. n. 40. pero no tiene la misma prelacion que en los bienes dotales, Merlin. de Pignorib. q. 54. n. 3. & 6. Gutierr. de Matrimon. part. 1. cap. 46. n. 2. Trentacing. lib. 3. variar.*

tit. de Pignorib. resolut. 9. n. 23. y esta tacita Hypotheca cessa, si el marido obliga expressamente todos sus bienes, ex leg. fin. Cod. de Pact. Pat. Sanch. de Matrimon. lib. 6. disput. 7. n. 15. Menoch. Consil. 56. n. 2. & cæter. DD. sup. proxim. citat. y tambien se entiende por los alimentos que el marido le debe, ex Merlin. de Pignorib. lib. 1. tit. 3. q. 5. n. 36. Gutierr. de Matrimon. part. 1. cap. 46. n. 5. Surd. ubi sup. tit. 8. q. 49. n. 16.

27 Al num. 27. que tambien tiene tacita Hypotheca la muger en los bienes de el marido, por las harras, y donacion propter nupcias: Vid. Pet. Barbos. in dict. leg. 1. part. 6. n. 16. ff. Solut. Matrimon. D. Gregor. Lop. in leg. 23. tit. 13. part. 5. glos. 2. in fin. Anton. Gom. in dict. leg. 50. Taur. n. 41. Cancer. ubi sup. n. 16. Merlin. ubi sup. q. 55. n. 13. D. Castell. controuv. lib. 3. cap. 4. n. 31. Pero no tiene esta Hypotheca por los bienes gananciales adquiridos constante el Matrimonio; ex D. Covarr. lib. 1. variar. cap. 7. n. 5. Ciriac. controuv. 281. D. Castell. de Aliment. cap. 66. en donde disputa latamente esta question con ampliaciones, y limitaciones, y refiriendo las opiniones contrarias que hay sobre esto, expressando, que esta Hypotheca no se le concede por ningun derecho, y assi como no expreso en el, no se ha de considerar, por ser caso ceñido à la disposicion de ley, que faltando, ha de faltar la Hypotheca tacita.

28 Al num. 28. que el hijo por los bienes adventicios que el padre recibiere suyos de parte de su madre, tiene Hypotheca tacita en los bienes de su padre, desde que empezó à usar de su administracion: Vid. D. Covarr. variar. lib. 1. cap. 8. n. 5. asegura, que el padre no puede enagenar los bienes adventicios de los hijos, y si de hecho los enagenare, quedan los suyos obligados, è hypothecados para la satisfaccion, de modo, que muerto el padre, pueda el hijo proceder contra el comprador, quando haziendo excuscion de los bienes de el padre, no hay

para la satisfaccion de su credito, ex leg. 1. Cod. de Bon. Matern. leg. Cum oportet. 6. Cod. de Bon. quæ liber. Amat. Rodrig. de Concur. part. 1. artic. 4. D. Castell. de Aliment. cap. 44. & de Usufruct. lib. 1. cap. 3. n. 68. Ciriaco. contrav. 282. Merlin. de Legitim. lib. 4. tit. 2. q. 7. n. 19. Costa. de Port. rat. q. 148. Gom. variar. lib. 2. cap. 14. n. 13. & in leg. 47. Taur. n. 15. Gom. Bayo in prax. lib. 2. q. 75. Menoch. consil. 279. n. 33. & 34.

29 Al num. 30. que el Legatario tiene tacita Hypotheca por el Legado, o manda, que le es dexado por el difunto, desde que fallece: Vid. Merlin. de Pignorib. ubi sup. q. 71. n. 3. D. Castell. de Aliment. cap. 66. ubi sup. en donde se extiende à tratar de la Hypotheca de los legados en los bienes de el difunto: Et lib. 5. contrav. cap. 131. à principio, tratando de las obligaciones correlativas, unas à otras, trae la especie de los legados.

30 Al num. 31. que los gastos de el funeral, cura de la enfermedad, y entierro, publicacion de el testamento, e inventario de los bienes, tienen tacita Hypotheca en ellos: Vid. Franch. decis. 51. Carleval. de Judic. tit. 3. disput. 29. n. 7. hablando de los acreedores privilegiados, asegura, que el acreedor que suple estos gastos, es preferido à otros anteriores: Ex leg. Impensas Funeris 45. ff. de Religios. & sumptib. Funerib. leg. 1. §. de Impensa. ff. Ad leg. Falcid. leg. Ultim. §. incomputatione. Cod. de Jur. deliberand. leg. 12. tit. 13. part. 1. & leg. 30. in fin. tit. 13. part. 5. D. Covarr. in cap. Raynaldus 18. §. 3. ex n. 3. de Testament. Gom. in leg. 30. Taur. n. 2. Guttierr. lib. 1. Practicar. q. 72. ex n. 2. Garcia de Expens. cap. 8. ex n. 18. & n. 23. Gratian. Discept. Forens. tom. 1. cap. 94. ex n. 1. Rodrig. de Concur. 1. part. artic. 3. ex n. 1. Mastrill. decis. 10. addent. ad D. Molin. lib. 1. cap. 10. n. 33.

31 Al num. 32. que el que presta dinero para comprar algun oficio, tiene tacita Hypotheca en el: Vid. Merlin. de Hypothec. lib. 3. tit. 1. D. Cas-

till. de Aliment. dict. cap. 66. ubi latè agit de hac materia. D. Crespi. observat. 31. Noguerol. Allegat. 1. à n. 90. D. Salgad. in Labyrinth. Creditor. 1. part. cap. 10. Vela dissert. 20. 23. 34. & 35. ubi plura invenies, quib. adde Acosta de Privileg. creditor. variis in locis Carlev. ubi sup. dict. disput. 29. & disput. 28.

32 Al num. 33. que tiene tacita Hypotheca la deuda que procede de lo que se dà para armar la nave, casa, u otro edificio, dandose para ello, y siendo necesario, y convirtiendose en esto, y los Oficiales, y Marineros que trabajaren en ello, y en los fletes, y frutos de la Nave: Vid. Carleval. de Judic. dict. disput. 28. per tot. tratando de la preferencia que tiene entre los demas, el acreedor que dà el dinero para comprar una alhaja en ella misma, aunque dice, que es necesario que haya especial Hypotheca, ex leg. licet 7. Cod. Qui potior. in pignor. habeant. Authent. de qualitat. dotis. §. His consequens est. Collat. 7. D. Covarr. lib. 1. variar. cap. 7. Guttierr. lib. 3. Practic. q. 99. & allegat. 5. à n. 1. D. Castell. lib. 3. contrav. cap. 8. n. 14. Sesse decis. 42. ex n. 7.

33 Al num. 34. resuelve, que tiene tacita Hypotheca la deuda que procede de alquiler de la casa, o daño hecho en ella; y por el flete de la Nave en las mercaderias que en ella estàn, y compete retencion de ella, como tambien en sus frutos: Vid. Merlin. de Pignorib. lib. 3. tit. 1. Pat. Molin. de Justit. & jur. tractat. 2. disput. 536. Crespi observat. 31. Vela dissert. 20. à n. 21. Noguerol. Allegat. 1. n. 90. D. Salgad. in Labyrinth. 1. part. cap. 20. & 3. part. cap. 13. §. Unic. à n. 48. tratando de la antelacion que unos creditos tienen, à otros, y especialmente, el de el alquiler de la casa, que es alimentario: Carlev. de Judic. tit. 3. disput. 29. explica el privilegio de estos acreedores.

34 Al num. 35. que desde que es constituida la Hypotheca expresa, o tacita, quedan obligados los bienes de el deudor al acreedor, sin tradicion,

ò possession de ellos; y en la Hypotheca pretoria, ò judicial, hasta que la haya, ò haga execucion, no quedan obligados, y si antes de esto, y despues de mandados entregar, los puede hypothecar à otro, y preferencia que hay en caso de hazerlo: Vid. Anton. Com. lib. 2. Variar. cap. 11. n. 30. vers. Secundus. Habla de la preferencia que en este caso tiene el acreedor primero, à favor de quien se otorgò la Hypotheca, y supone, que desde que se constituye, quedan obligados los bienes de el deudor: Vela dissert. 23. à n. 63. Carlev. de Judic. tit. 3. disput. 23. à n. 20. tratando de la eviccion de el contracto, y de la obligacion hypothecaria, dice, que se retrotrae al tiempo en que se dio principio à el: D. Olea de Cession. jur. tit. 6. q. 8. n. 19. en terminos de cession hecha à dos diversos, asegura, que ha de subsistir la Hypotheca, que primero se constituyó, notando la diferencia que pone el Author: D. Salgad. in Labyrinth. creditor. 2. part. cap. 13. à n. 18. sobre el inismo assumpto, ex Gutierr. Allegat. 4. ex leg. 1. ff. Qui potiores in pignor. Felician. de Censib. tom. 1. lib. 3. cap. 5. n. 19. & citat. D. Salgad. cap. 21. à n. 3.

35 Al num. 36. que si despues de vendida la cosa antes de entregada, y dada possession de ella, el vendedor la empeñare, ò hypothecare à otro, es valido el empeño, ò hypotheca, y al acreedor tiene preferencia por ello: Vid. Ciriac. controuv. 157. & 524. facit Vela dissert. 37. n. 36. Carlev. de Judic. tit. 3. disput. 22. & 23. D. Salgad. ubi sup. proxim. & in 3. part. Labyrint. cap. 1. à n. 129. D. Olea dict. tit. 6. q. 8. Gutierr. Allegat. 4. Anton. Gom. ubi sup. en donde dicen, que siempre es valido el empeño, ò hypotheca, aunque esté vendida la alhaja, como no se haya entregado, ni dado la possession de ella.

36 Al num. 37. que la hypotheca pretoria, y la judicial, difieren en que la pretoria, siendo uno de los acreedores incluido en la possession, es visto serlo los demás, con igual

anterioridad; ex D. Salgad. de Re. Protect. 3. part. cap. 6. n. 23. & 24. part. cap. 7. n. 163. & seqq. Merlin. de Pignorib. lib. 4. tit. 5. per tot. Explica los efectos de esta hypotheca pretoria, y la igualdad de los acreedores, para cobrar en ella, según sus grados: Carlev. de Judic. tit. 3. disput. 1. n. 7. dice, que esta se constituye despues de seguido el juicio, y dada sentencia en el, para que los acreedores se hagan pago de sus creditos: Parlador. lib. 2. Her. quotidian. cap. 5. part. §. 13. n. 9. & 10. Marant. Post suam practicam, disput. 8. n. 20. Y siendo la hypotheca judicial el primero que es introducido en la possession de los bienes, ò que executa en ellos, se prefiere à los demás que no lo han hecho; ex D. Salgad. Merlin. Carleval, Parlador. & Marant. ubi sup. proxim. que traen esta distincion, y testifican de practica quando executa uno, antes que los demás, que es medio para adquirir este derecho, dándole la possession antes que à otro, para su pago, usando de la regla de el primero en tiempo; ex Ciriac. controuv. 77. Fab. deced. 10. error. 10.

37 Al num. 38. que si el acreedor pide al deudor la prenda, ha de probar como se la entregò posseyendola: Vid. Pat. Molin. de Justit. & jur. tract. 2. disput. 528. Merlin. de Pignorib. lib. 1. tit. 1. Carleval, de Judic. ubi sup. y quando el deudor pide al acreedor se la restituya, ha de probar que se la empeñò; ex Merlin. ubi sup. lib. 4. tit. 5. q. 184. Gom. lib. 1. Variar. cap. 12. n. 39. versic. Sed. Ciriac. controuv. 77. D. Salgad. in Labyrinth. Creditor. 2. part. cap. 22. n. 38. Franch. deciss. 80. y la hypotheca se puede probar por testigos, sin que de necesidad se requiera Escritura para ello; ex citat. Ciriac. controuv. 490. Vela, dissert. 46. n. 7. & 29. ex leg. Rem alienam 41. ff. de Pignorat. action. leg. 3. leg. Et quæ nondum 15. S. Quod dicitur. ff. de Pignorat. Sessè, deciss. 42. n. 47. versic. Ego in primis. Mascard. de Probation. conclus. 456. n. 22. & conclus. 536. Menchac. Controuv. usufruent.

quenc. lib. 2. cap. 57. n. 15. versic. Quid dicendum. Negusant. de Pignorib. 3. memb. 8. part. a n. 8.

* 38 El poseedor de el Mayorazgo, no puede constituir hypotheca sobre los bienes de el, viviendo los consanguíneos llamados, sin Facultad Real para ello, segun el Señor Salgado; in Labyrinth. part. 4. cap. 11. n. 7. pero si los llamados de la familia faltaren, viviendo el poseedor que constituyó la hypotheca, y quedan libres los bienes vinculados, subsistirá la hypotheca que constituyó sobre ellos, por la nueva adquisicion de dominio; assi como si el deudor hypothecare a su acreedor la cosa agena en que tenia algun derecho, si despues lo adquirió en el todo, convalece la precedente en el todo de la alhaja, en sentir de el Señor Salgado, ubi proxim. n. 8. & 2. part. cap. 9. ex n. 73. & dict. part. 4. cap. 4. ex n. 26. & 56. Merlin. de Pignorib. lib. 2. q. 2. per tot. de el mismo modo sucede en el possedor de el Mayorazgo, que quedando libres los bienes, viviendo el, constituyó la hypotheca quando estaban vinculados.

* 39 Los deudores que forman concurso de acreedores a sus bienes, y son por su calidad de las personas que no pueden ser convenidas en mas de lo que pueden hazer; y refiere el Señor Salgad. in Labyrinth. part. 1. cap. 24. a princip. tienen derecho a que se les assignen alimentos en los mismos bienes, y por aquellos, y sobre estos, tienen tacita hypotheca, y son preferidos a qualesquiera acreedores suyos, y assi antes de el pago se separa la porcion de alimentos que corresponde, sin que los acreedores tengan derecho alguno a esta consignacion; y esto se practica en sentir de los Señores Salgad. ubi proxim. a n. 84. D. Covarr. lib. 2. Variar. cap. 1. n. 6. Surd. de Aliment. tit. 8. Privileg. 28. pero no tiene esta hypotheca el acreedor alimentario, pues su accion, solo es personal, como dicen Barbos. in leg. 1. part. 3. n. 29. & part. 4. n. 73. ff. Solut. Matrimon. D. Covarr. ubi sup. Lara, in leg. Si quis a liberis, S. Si

quis ex his, n. 43. ff. de Liber. agnoscend. Surd. ubi sup. privileg. 52. per tot. Giurb. decis. 5. n. 13. Gratian. discept. 124. n. 13. excepto, quando por derecho se deben los alimentos, y se les dexò en el testamento; en cuyo caso compete al alimentario la accion personal; real, è hypothecaria, en los alimentos consignados sobre cierto fundo, o alhaja; y lo mismo es en el acreedor alimentario de el ganado, segun Gratian. tom. 2. discept. 366. ex n. 6. Surd. ubi sup. privileg. 51. a n. 3. Giurb. dict. decis. 5. a n. 13. Guttierr. Canonic. lib. 2. q. 8. n. 57.

* 40 La hypotheca tacita, siempre que se contrane, tiene la misma fuerza; potestad, y derecho, que la expressa; y por esto, siempre que sea anterior la primera a esta, se ha de preferir para el pago en los bienes de el deudor, como està dispuesto en el Derecho Civil; Leg. Item quia 4. ff. de Pact. leg. Licet 6. ff. In quib. caus. pign. vel hypothec. contrahat. Vela, dissert. 26. a n. 37. y lo trae Vela; y esta hypotheca tacita, se contrahe en los frutos de los bienes, como legal, porque tacitamente se entienden obligados, pues provienen de las mismas hypothecas, como està dispuesto por Derecho Civil, Leg. Si convenerit 18. S. Si fundus, ff. de Pignorat. action. leg. Grege 13. ff. de Pignorib. leg. Quamvis 3. Cod. In quib. caus. pign. Greg. Lopez, in leg. 14. tit. 13. part. 5. glos. 3. Mozius, de Contract. tract. de Pignorib. & hypothec. tit. de Naturalib. pign. vel hypothec. n. 15. y en esta tacita hypotheca, se comprehenden los bienes pressentes, y futuros, como en la expressa; y por esto el que la contrahe, queda obligado a todo, y puede el acreedor proceder contra los bienes sin distincion alguna, con preferencia a los posteriores, en qualquiera especie de credito, como nota Guttierr. lib. 2. Practicar. q. 17. n. 6.

* 41 Si el poder para contraher, è hypothecar, no contiene en si contracto, ni el lo es, la hypotheca que despues por el contracto celebrado en virtud de el poder, se contrahe, no pue-

puede retrotraerse al tiempo de el mismo poder, que no es contrato, ni contiene obligacion alguna, porque falta el extremo habil, à quien pueda referirse, y retrotraerse; pues aunque la hypotheca condicional, despues de purificada la condicion, suele retrotraerse al tiempo en que se contraxo; esto es, por aver precedido contrato, y obligacion, sobre que recaiga, y por esso la hypotheca constituida, se ha de atender para su antigüedad, al tiempo en que se celebra el contrato, y no en el que se dió, y otorgó el poder, como lo expresa el Señor Salgad. in *Labyrinth. Creditor. part. 1. cap. 30. n. 27.*

* 42 La general hypotheca de bienes en que se comprehende el pacto de no enagenar, no es bastante para impedir la translacion de dominio, porque se necessita especial, aunque à la hypotheca general se le agregue la clausula irritante, diciendo, que haciendose de otra forma, sea la enagenacion nula, como aseguran el Señor Valenzuel. *consil. 116. à princip.* Rodriguez, de *Ann. Redditib. lib. 2. q. 9. n. 59.* D. Covarr. *lib. 2. Variar. cap. 15. n. 3.* Gomez, in *leg. 40. Taur. n. 19. versic. Superiorem tamen.* D. Castill. *lib. 5. controuv. cap. 80. n. 22.* Fontanell. de *Pact. Nuptial. claus. 4. glos. 25. n. 60.* Franch. *deciss. 355.* lo qual se limita, quando con la hypotheca general hay pacto general de no enagenar, ò si con este pacto intervino juramento, que tenga fuerza de especial hypotheca, segun Hermosill. in *leg. 43. tit. 5. part. 5. glos. 4. n. 17.* Gutierr. in *Repetition. leg. Nemo potest. ff. de Legat. 1. n. 45. & de Jurament. Confirmat. cap. 39. n. 7.* ò sino se trata de recuperar la cosa enagenada, ò de executar el instrumento contra el tercero poseedor, sino de retener alguna alhaja que posee aquel en cuyo favor se puso el pacto, como dice Surd. *consil. 399. n. 4.* Hermosill. *ubi proxim. n. 19.* cuyo pacto, con la hypotheca especial, es util para la preferencia de el primero comprador al segundo; à quien se le avia entre-

gado la alhaja por el vendedor; y sus efectos son executarse el instrumento contra el tercero poseedor de la cosa hypothecada con este pacto; por donde se pide la translacion de dominio, D. Valenzuel. *dict. consil. 116. n. 4. ex leg. fin. Cod. de Reb. alien. non alienand. leg. Non dubium. Cod. de Legib. leg. Quemadmodum, Cod. de Agricol. & Cult. sitorib.* Merlin. de *Pignorib. lib. 4. q. 140. tit. 5.* lo qual procede sin embargo de la contraria opinion, de que es bastante la general hypotheca, con pacto de no enagenar, para que impida la translacion de dominio que siguen Parlador. *lib. 2. Rer. quotidian. cap. fin. 4. part. §. 5. n. 17.* Cevalle. *Comm. q. 673. versic. Sed contraria.* D. Gregor. *Lop. in leg. 19. tit. 8. part. 5. glos. 5. versic. Nota tamen cum aliis.*

* 43 La accion hypothecaria, para recuperar la hypotheca, por el pacto de non alienando, contra el tercero poseedor de ella, ò contra el deudor, se prescribe, por diez años entre presentes, y veinte entre ausentes, con titulo, y buena fee, como se dispone por una Ley de Partida, *Leg. 39. tit. 13. part. 5. & ibi D. Gregor. Lop. D. Olea, de Cession. Jur. tit. 5. q. 1. n. 11. 12. & 13.* Vela, *dissert. 34. n. 70. ex leg. Si à creditore 7. versic. Sanè. Et leg. fin. versic. Si non longi.* Cod. de *Obligation. & action. leg. 1. & 2. Cod. Si advers. credit. prescriptio opponat.* y este tiempo para la prescripcion empieza à correr desde el dia en que el deudor se constituyó en mora; segun los plazos de la obligacion, por que pagando el, ò su fiador, ò otro tercero poseedor, no empieza à correr este termino para la prescripcion, segun Parlador. *lib. 1. Rer. quotidian. cap. 2. §. 16. n. 5.* Fontanell. de *Pact. clausul. 4. glos. 18. part. 5. à n. 51.* Vela, *ubi sup. à n. 70. & 71.* Acost. de *Privileg. credit. regul. 3. limit. 3. à n. 19.*

* 44 Es natural en la constitucion de la prenda, è hypotheca, que si perecieren los bienes sobre que se constituyen, queda el deudor obligado à pagar, como son tambien los reditos annua-

anuales, por el título de compra, y venta, constituidos sobre la cosa, o fundo que no es de el comprador, sino de el vendedor, aunque no se haya expreßado, que perezca la cosa, que de à salvo la obligacion personal, pues tacitamente se entiende, que siempre queda firme esta obligacion para el pago de la pension, o reditos, constituidos sobre la alhaja que pereciò; y lo mismo sucede en qualquiera otro contrato en que se constituyò hypotheca para la seguridad de el pago de cierta cantidad; à excepcion de el de Censo, en que perezca la alhaja pereciò el Censo, quando la Hypotheca fuè unica para aquella obligacion, segun con mas expression lo exponen el Señor Covarrub. *lib. 3. Variar. cap. 7. n. 5. versic. Quarto.* Merlin. *de Pignorib. lib. 4. tit. 5. q. 152. & seqq.* Jul. Cap. *tom. 5. discept. 410. conclus. 8.* Vela, *dissert. 25. n. 45.* D. Salgad. *in Labyrinth. creditor. 3. part. cap. 1. à n. 129. 181. & 184.* Franch. *deciss. 80.*